

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 3 de Diciem^{re}.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Leonardo de Santiago y Moreno,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. José de Santiago y Hoppe y D. Francisco Bellido y Guerra.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 7 de Diciembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 6.º—Circular.

En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Agutamiento, Administrador de Correos, y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados. Y conviniendo establecer una

regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demás que se opongán á la presente. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algun destino público retribuido, en el término de un mes opten por uno ú otro cargo; entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866.—Arrazola.—Señor Regente de la Audiencia de....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª Negociado 3.º

El Cónsul de S. M. en Malta participa á este Ministerio en 24 de Octubre último que por aquella Junta de Sanidad se han adoptado las disposiciones siguientes: El 19 se prohibió la importa-

cion del ganado vacuno de Argelia, y el 25 se declararon limpias las procedencias de Túnez y Constantinopla, resolviendo se admita el ganado vacuno procedente de Smirna que vaya acompañado de un certificado del Cónsul inglés, en que se acredite ser de un punto donde no haya habido en los últimos seis meses ningun caso de la peste llamada *Bovina*.

Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta oficial para que sirva de conocimiento en los puertos y fronteras del reino.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Gaceta del 8 de Diciembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) ha resuelto pasar al vecino reino de Portugal, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos hijos los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel, señalando al efecto la hora de las ocho y media de la mañana del día 9 del corriente para su salida de esta corte.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente D. José Indalecio Caso la imposibilidad en que se encuentra de continuar desempeñando el cargo de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, por ser incompatible con el ejercicio de la Abogacia,

Vengo en declararle cesante á su instancia con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido el referido cargo.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Gaceta del 10 de Diciembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos los Sermos. Sres. Príncipe de Asturias é Infanta Doña Isabel, salió ayer de esta corte en direccion á Portugal á las nueve y cuarto de la mañana. El tren Real fué acogido en todas las estaciones del tránsito en medio de las entusiastas aclamaciones de un pueblo inmenso, ávido de contemplar a sus Reyes y de tributarles las mas apasionadas muestras de cariño y respeto. SS. MM. y AA. llegaron á Ciudad-Real á las cuatro y cuarto de la tarde, donde fueron objeto de las más vivas y espontáneas demostraciones de júbilo hasta mucho tiempo despues de haber entrado en las habitaciones que se les tenían preparadas.

Los augustos viajeros continúan felizmente sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras.

Infantas Doña Pilar, Doña Paz y Doña Eulalia.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatamente que en los distritos de su cargo se cometiere algun delito grave, darán directamente cuenta al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, espresando los detalles y circunstancias que sobre él pudieren inquirir así como tambien el nombre de los que se presuman ser los reos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

La direccion general de contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, y quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal, y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo que á la letra dice así:

«Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas, de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.

Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, previniéndoles cumplan en la forma que se dispone con el espresado servicio, á fin de evitar los perjuicios que por su morosidad ó descuido deben irrogárseles de no verificarlo. Zaragoza 7 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el primer dia de votacion para el nombramiento de Diputados provinciales.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

- 1 D. Manuel Pascual Pascual, La Almunia.
- 2 Isidoro Hernandez Sanchez, id.
- 3 Agustin Alares Garcia, id.
- 4 Pedro Abad Rodriguez, idem.
- 5 Pablo Solano Torres, id.
- 6 Manuel Gimeno Sanz, id.
- 7 Antonio Lajusticia Gil, id.
- 8 José Pascual Gomez, id.
- 9 Pablo Jaime Perez, Mezalocha.
- 10 Antonio Gimeno Sanz, La Almunia.
- 11 Ramon Orna Lopez, id.
- 12 Francisco Lajusticia Gil, idem.
- 13 Mariano Martinez Salazar, idem.
- 14 José Ibañez Zarzoso, id.
- 15 Casimiro Diez Viñas, id.
- 16 Francisco Lopez Abejer, idem.
- 17 José Colmenares Sancho, idem.
- 18 Mariano Sanchez Mercado, Mezalocha.
- 19 Ramon Sediles, Riela.
- 20 Hipólito Guerrero Garcia, idem.
- 21 Mariano Hernando é Ibañez, id.
- 22 Antonio Aznar y Tapia, id.
- 23 Silvestre Embid y Casas, idem.
- 24 Manuel Romeo Marin, id.
- 25 Benito Gracia y Obensa, idem.
- 26 Francisco Miñana y Gracia, id.
- 27 Eusebio Royo Mareca, id.
- 28 Juan Royo y Mareca, id.
- 29 José Lausin y Vela, id.
- 30 Miguel Lon y Blasco, id.
- 31 Joaquin Lausin y Moreno, idem.
- 32 Julian Lon y Blasco, id.
- 33 Policarpo Alonso Lafoz, La Almunia.
- 34 José Contin Juan, id.

- 35 Tomás Ariza Vera, id.
- 36 Mariano Royo Casao, id.
- 37 Miguel Camacho Tejedor, idem.
- 38 Miguel Font Rubio, id.
- 39 Manuel Gimeno Gil, Alpartir.
- 40 Antonio Moneba Gil, id.
- 41 Pedro Rabal Fuertes, La Almunia.
- 42 Francisco Casao Lasheras, id.
- 43 Manuel Garcia Liñan, id.
- 44 Blas Garcia Ramirez, id.
- 45 Francisco Zaragozano Zarzoso, id.
- 46 Manuel Contin Labiaga, idem.
- 47 Miguel Contin Labiaga, id.
- 48 Joaquin Ariza Cabeza, id.
- 49 Mariano Casas Hernandez, Mezalocha.
- 50 Francisco Bernal Mainar, idem.
- 51 Ignacio Navarro Navarro, idem.
- 52 Anselmo Benito Loshuertos, Mozota.
- 53 Estanislao Hernando Serrano, La Almunia.
- 54 Pantaleon Viñas Velilla, idem.
- 55 Mariano Seron Navarro, idem.
- 56 Manuel Palacios Sediles, Alpartir.
- 57 Antonio Gil Aisa, La Almunia.
- 58 José Lázaro Cabeza, Almonacid.
- 59 Mariano Garcia Ariza, id.
- 60 Marcos Lopez Conde, id.
- 61 Manuel Galvez Lopez, id.
- 62 Roque Lamuela Hernandez, id.
- 63 José Hernandez Muñoz, idem.
- 64 Julian Martinez Lopez, id.
- 65 Mariano Cerdan Galvez, idem.
- 66 Gerónimo Val Martinez, idem.
- 67 Manuel Martinez Lázaro, idem.
- 68 Tomás Lopez Hernandez, idem.
- 69 Nicolás Lopez Soriano, id.
- 70 Manuel Lopez Cerdan, id.
- 71 Antonio Cerdan Lopez, idem.
- 72 Miguel Cabeza Serrano, idem.
- 73 Agustin Lopez Gimeno, idem.
- 74 Francisco Lopez Hernandez, id.
- 75 Francisco Moneba Martinez, id.
- 76 Angel Galvez Martinez, idem.
- 77 Mariano Ezquerria Gil, id.
- 78 Francisco Martinez Lopez, idem.

- 79 Alejandro Palacios Lamuela, idem.
 - 80 Felipe Zazurca San Martin, id.
 - 81 Sebastian Ramirez, id.
 - 82 Lino Bernal Lopez, id.
 - 83 Nicolás Gimenez Bernal, idem.
 - 84 José Gimeno Cerdan, id.
 - 85 Francisco Ibañez Cerdan, idem.
 - 86 Francisco Lopez Alcaine, idem.
 - 87 Manuel Moya y Fauregui, Alfamen.
 - 88 Antonio Lamuela Hernandez, Almonacid.
 - 89 Juan Soriano Hernandez, idem.
 - 90 Ramon Bernal Lopez, id.
 - 91 Miguel Sancho Gazo, Pedrola.
 - 92 Rafael Aguilar Sancho, id.
 - 93 Francisco Martinez Ezquerria, Almonacid.
 - 94 Alberto Aramburo y Cortes, id.
 - 95 Juan Bernal Martinez, Calatorao.
 - 96 Inigo Sanz Izquierdo, Almonacid.
 - 97 José Valero Martinez, id.
 - 98 Fernando Hernandez Huercas, La Almunia.
 - 99 Anselmo Serrano, Luceña.
 - 100 Francisco Trinchán Martin, La Almunia.
 - 101 Manuel Marin Gimeno, Alpartir.
 - 102 Gerbasio Moneba Gil, id.
 - 103 Manuel Bello Gil, La Almunia.
 - 104 Nicolás Pescador Lamuela, Almonacid.
 - 105 José Artacho Barona, La Almunia.
 - 106 José Bueno Marin, Alpartir.
 - 107 Rafael Martinez Palacin, La Almunia.
 - 108 Basilio Orna Marcen, id.
 - 109 Pedro Gimeno Ballesteros, Epila.
 - 110 Angel Valero Algora, id.
 - 111 Hilario Egea Perez, id.
 - 112 Alejandro Medrano Martinez, id.
 - 113 Cándido Sanz Cartagena, idem.
 - 114 Felix Sanz Blase, id.
 - 115 Francisco Rodriguez Ruiz, idem.
 - 116 Pablo Rodriguez Ruiz, id.
 - 117 Manuel Farjas Aznar, La Almunia.
 - 118 Dionisio Labiaga Rubio, idem.
- Han obtenido votos.*
- Don Mariano Lorente Trasobares 118
- Don Mariano Gimenez de Embun 116

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo á instancia de don Angel Gomez Carrascon contra D. Florencio Chueca y Molinero vecino de Villanueva del Huerba, llevo acordado que bajo el tipo de su retasa se proceda en subasta pública á la venta de los bienes que á continuacion se espresan, sitos todos ellos en términos de dicho Villanueva y son:

Un campo de tres yuntas de tierra en la Balseta, confrontante por N. con Manuel Manero y por los demás lados con montes comunes en trescientos reales vn. ó sean treinta escudos.

Un plantado viña en el Plano, de yunta y media, lindante por S. con el camino de Mezaloha, por M. con yermo de Josefa Inglés, y por los demás puntos con montes comunes, en 1250 rs. ó sean 125 escudos.

Y un campo de 40 yuntas de tierra, 57 en cultivo y 3 incultas, sito en Sanchonoya confrontante por O. con campo de Juan José Navarro, por N. con el mismo Florencio Chueca, y por M. y P. con montes comunes, en 8980 reales vn. ó sean 898 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo sito en esta ciudad y su calle de las Piedras del Coso núm. 115, se ha señalado el lunes 24 del corriente á las 10 de su mañana, y se anuncia al público mediante la insercion del presente á fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados día y hora. Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Gimenez (a) Canton, vecino de Lérida, de edad de unos 24 años, residente que fué en esta Capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dinero y efectos; pues que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, José Barrau.

Nos el Licenciado D. Francisco Barta, Presbitero, Dignidad de Arceidiano de la Sta. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Abogado de los Tribunales del Reino, Gobernador Eclesiástico, y en lo espiritual y temporal Provisor, Vicario general, Oficial eclesiástico principal, y Juez de Pias-causas de dicha ciudad y su Arzobispado, por el Excmo. é Ilmo señor D. Fr. Manuel Garcia Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de esta Diócesis.

Por disposicion dictada en juicio por el Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid, se sacan á pública subasta dos mitades de casas en esta ciudad de Zaragoza, la una en la plazuela de Segovia núm. 70, y en la de Liñan número 169 la otra, pertenecientes al presbitero D. Ramon Orozco, bajo el tipo en alza de 25286 reales vn. cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este tribunal eclesiástico Palacio Arzobispal, el día 17 del corriente mes á las doce de la mañana.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1866.—Francisco Barta.—Por mandado de S. S. Dr. Gil de Yarza.—Es copia.

D. Patricio Morales y Ga par, Ayudante del Batallon provincial de Zaragoza número 55, y fiscal del Consejo de Guerra permanente de la misma.

Habiéndose aprehendido el día 7 de Setiembre del presente año en la calle de Morata de esta capital por el oficial de vigilancia Don Agustin Lavastida un carro con género de contrabando conducido por Fermin Martinez al que acompañaban Tomás Lusilla y otra persona cuyo nombre se ignora y á la que se considera de la misma manera que á Lusilla y Martinez como autor de dicho contrabando por haber huido como aquellos al efectuarse dicha aprehension, y resultando por este delito hallarse comprendidos los tres en el bando del excelentísimo Sr. Capitan General del distrito publicado en 22 de Agosto último, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicha persona desconocida que al aprehenderse el mencionado contrabando por el oficial de vigilancia D. Agustin Lavastida, primeramente suplicó á este no llevase á cabo la referida aprehension y despues huyó con Fermin Martinez y Tomás Lusilla, á quien se llama tambien igualmente apesar de haberlo hecho ya en el Boletín

oficial de esta provincia por no haberse presentado hasta la fecha señalándoles á ambos la Cárcel nacional de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de 15 dias que se cuentan desde el de la fecha para dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se continuará la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra permanente de esta plaza por el delito mencionado sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese é insértese en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1866.—El Fiscal, Patricio Morales.—Por su mandado, el escribano de la causa Nemesio Alonso.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Simon Fustero y Maria Vallés, naturales de Farlete y vecinos que fueron de este último pueblo, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 dias; haciéndolo presente que se han presentado, Andrés, Luisa, Lucía, Hilaria y Jorja Fustero y Vallés en concepto de hijos y herederos de aquellos; á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 10 de Diciembre de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Aproximándose la época en que han de quedar fuera de circulacion los efectos timbrados que tienen año determinado, esta Admon. cree oportuna reproducir, las prevenciones circuladas por la superioridad para el cumplimiento de este servicio, en 14 de Diciembre del año último, adicionadas por circular de 29 de Noviembre pasado.

«Desde las 12 de la noche del 31 del actual, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases y el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matriculas, los sellos de todos precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio, y los de la correspondencia pública, ó sea de correos y telégrafos: cuyos efectos

á virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 serán cangeados al público por otros de iguales clases y precios del año 1867.

En su consecuencia, esta direccion general recuerda á ustedes las prescripciones establecidas en dicho Real decreto é Instruccion que le acompaña relativas á la operacion del cange, y á fin de facilitar este servicio, hasta donde lo permitan los intereses del Tesoro con las menores molestias para el público, ha acordado lo siguiente,

1.º Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida á todas las espendedurias de la provincia, de los efectos que cada una espenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.º Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas, se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una espendeduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, en las capitales, hasta 31 de Enero, y en las subalternas y demás pueblos, hasta el 20 de dicho mes, sin prorroga alguna en ambos casos.

3.º El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiados en todas las espendedurias, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su escasa cantidad infundiera sospechas, de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pagados en medios pliegos de

papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos, cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

5.º Se exceptúan del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª 7.ª y 8.ª, del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios, á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores principales y subalternos, según las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instrucción ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto resulte en los almacenes y espendurias, será devuelto á la fábrica con factura especial y en paquetes separados para no confundirlo con lo que esté en blanco.—El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento colocándolo en manos de veinte y cinco pliegos, y con distinción de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio, pero también en paquetes separados como el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.»

La Admon. por su parte no puede menos de escitar el celo de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y estancos de la provincia á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto por la superioridad se

tiene ordenado, debiendo hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores subalternos cuidarán de que las espendurias de su demarcacion se hallan surtidas de efectos del año actual, con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca se haga el día 28, procurando que sea tan abundante como exige el consumo del público.

2.ª Los días 29 y 30 formarán los Administradores subalternos facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.ª El día 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de espendicion con aquella que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores, ó en el mismo, se dará principio al recuento que se verificará por el Sr. Alcalde, acompañado de Escribano ó Secretario, de los efectos que quedan sin circulacion, que lo son, papel sellado y judicial de todas clases, los sellos para libros de comercio, recibos y cuentas, de correos y telégrafos, teniendo entendido que el referido recuento ha de contraerse á las clases que quedan enumeradas, toda vez que el recuento general se verifica el 30 de Junio de cada año.

4.ª Concluido el recuento parcial, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos y documentos que existan sin los precintos que usa la fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se espresa la Administración de que procede, la cantidad que contiene el paquete con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operacion, y los Escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ella las resmas que se encuentren sin abrir.

5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á esta Admon. para el día 6 de Enero en los mismos términos que queden del recuento y con facturas duplicadas, teniendo en-

tendido que no podrá demorarse este servicio, puesto que para el 15 de Enero ha de hallarse en la fábrica del sello el sobrante general que resulte en toda la provincia, sin esperar el cange al público.

El producto del cange al público que terminará el 20 de Enero en las subalternas, se remitirá al verificar el servicio de las cuentas y caudales recaudados, las cuales se cerrarán en 24 del mismo, en la inteligencia de que en los primeros días de Febrero ha de remesar esta Admon. á la fábrica todos los efectos recogidos por cange á los particulares.

6.ª Las cuentas de Administración del sello del Estado del corriente mes de Diciembre las cerrarán los Administradores subalternos el día 31, sin perjuicio de que ingresen en Tesorería los fondos que por esta renta tengan en su poder el día 24, cuidando de remitir indispensablemente por el correo de este día, una nota clarificada de todos los valores obtenidos por la renta de sello del Estado, que se redactará en la forma siguiente:

Sello del Estado.

Papel sellado	1000
Papel Judicial	1000
Papel Reintegro	1000
Papel de Multas	1000
Sello de Giro	1000
Sellos de Comercio	1000
Sellos de Cuentas	1000
Sellos de Correo	1000
Sellos de Telégrafos	1000
Total	9000

7.ª Dichas cuentas las remitirán sin falta ni pretesto alguno el día 3 de Enero próximo, lo mismo que los caudales obtenidos desde el 24 al 31 cuidando muy particularmente que la existencia que resulte en ellas sea la misma que arrojan los testimonios del recuento.

8.ª A fin de que no se involucren las existencias de papel y sellos del año 1866 con los del año 1867, los subalternos no se cargarán en la cuenta de Diciembre de los efectos para el año próximo, que han de remesarseles en breve, y por el contrario en lugar de incluir en la cuenta de Enero los efectos sellados de 1866, residirán una especial de las existencias que resulten en 31 del actual y que queden fuera de circulacion y de lo que recojan por cambio, cuya data la constituirán las dos remesas que hagan al almacen en los plazos marcados en la prevencion 5.ª

9.ª Y por último, la Admis-

tracion encarece á los particulares y autoridades que presenten al cange cualquiera clase de efectos timbrados la necesidad de cumplir con las formalidades prescritas en el art. 4.º de la circular que antecede, á fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones que su observancia pudiera proporcionar, debiendo advertir para conocimiento del público que he acordado se verifique el cange en esta capital en los estancos situados en la calle del Coso frente al Casino principal y en la calle de D. Jaime 1.º dentro del término y en la forma que se previene, y en los pueblos en sus respectivas espendurias.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1866.—Ventura de la Peña.

Hallándose servidos interinamente los estancos de Sisamon, Berdejo, Contamina, Oseja, Pozuel de Ariza y Torrehermosa en el partido de Ateca; en el de Catalunya, Mesones, Paracuellos de la Ribera y Purroy; en el de Daroca, Aldehuela de Liestos; en el de Lgea, Murillo de Gallego, Pradilla, Piedratajada, y Sta. Eulalia; y en el de Tarazona, Alcalá, Lituénigo, Tórtolas Vera, Trasmoz y Grisel, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias y meritos exigidos por Instrucción, puedan solicitarlos y proveerlos en propiedad, dirigiendo al efecto sus solicitudes á esta oficina dentro del término de 8 días, contados desde la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á la formacion de las propuestas entre los que los hayan pretendido. Zaragoza 10 de Diciembre de 1866.—Ventura de la Peña.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 57 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este Establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1866.—De acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Victor Mariñosa. 2